



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 150-2021-GM-MPC

Cañete 20 de julio de 2021

#### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Expediente (Hoja de Tramite) N° 004680, de fecha 29 de mayo de 2020, Informe N° 0289-2019-SGFT-MPC, Informe N° 006-2021-SGFT-GAT-MPC, Informe N° 615-2021-SGRORT-GAT-MPC, Informe N° 146-2021-GAT-MPC, Informe N° 693-2021-GDSYH-MPC, Informe N° 170-2021-GAT-MPC, Informe Legal N° 416-2021-GAJ-MPC, de fecha 19 de julio de 2021, sobre exoneración de Pago de Arbitrios Municipales al contribuyente de conformidad a los alcances de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, en concordancia con la Norma IV; Principio de Legalidad-Reserva de la Ley del Texto Único Ordenado del Código Tributario-Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, según lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen como rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200° numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, de conformidad con el artículo 27° del Código Tributario, cuyo Texto único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la obligación tributaria se extingue entre otros medios, por la condonación;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Ordenanza N° 019-2017-MPC, se aprobó la Exoneración de pagos de Arbitrios Municipales por concepto de recolección residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, así como el pago por derecho de tramite a favor de los pensionistas, adultos mayores, personas con discapacidad y personas de extrema pobreza;

Que, el artículo 9° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, literalmente cita que, la *Gerencia Municipal será el órgano encargado de resolver en primera instancia y para lo cual deberá emitir la correspondiente Resolución Gerencial ya sea de exoneración o negándola (...)*. Para el cual, la Gerencia Municipal, debe acreditar su situación del administrado en cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 3° de la precitada ordenanza;

Que, con Expediente (Hoja de Tramite) N° 004680, de fecha 29 de mayo de 2019, la administrada Benedicta Nelly Chumpita Arias, identificado con DNI N° 15351125, con domicilio real en la Avenida 9 de diciembre N° 441 - San Vicente de Cañete, en amparo a la Ordenanza N° 019-2017-MPC, solicita acogerse a la Exoneración de pago de Arbitrios Municipales, conforme indica el artículo 2° de la precitada ordenanza, por ser una persona pensionista;

Que, mediante Informe N° 289-2019-SGFT-GAT-MPC, la Sub gerencia de Fiscalización Tributaria, luego de la revisión de la solicitud de exoneración del pago arbitrios municipales, y

...///



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pág. N° 02  
R.G. N° 150-2021-GM-MPC

habiendo realizado la inspección, considera que la administrada debe declarar la edificación del tercer piso, para actualizar la información en el sistema de rentas; concluyendo que deberá notificarse a la administrada para la actualización y continuar con el trámite de exoneración;

Que, a través del Informe N° 006-2021-SGFT-GAT-MPC, de fecha 08 de enero de 2021, la Sub gerencia de Fiscalización Tributaria, luego de evaluar los documentos adjuntos del Informe N° 0289-2019-SGFT-GAT-MPC, concluye que la solicitud de Exoneración de Arbitrios Municipales presentada por la administrada Benedicta Nelly Chumpita Arias, es procedente, por ser pensionista y encontrarse dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, a través del Informe N° 615-2021-SGRORT-GAT-MPC, de fecha 31 de mayo de 2021, la Sub gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, luego de evaluar los documentos adjuntos del Informe N° 006-2021-SGFT-GAT-MPC, concluye que es procedente aprobar la Exoneración de Arbitrios Municipales, a favor de la administrada Benedicta Nelly Chumpita Arias, por encontrarse dentro de los alcances del Artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, al mismo que adjunta el formulario N° 017607 con los datos actualizados de la administrada;

Que, mediante Informe N° 146-2021-GAT-MPC, de fecha 07 de junio de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria, de conformidad a los procedimientos dispuestos en la Ordenanza N° 019-2017-MPC, remite los actuados a la Gerencia Municipal, para la emisión del acto resolutivo de la Exoneración del pago de Arbitrios Municipales a favor de Benedicta Nelly Chumpita Arias, indicando que la administrada tiene la condición de **Pensionista**. En tanto, de conformidad a las motivaciones expuestas en los informes que anteceden, la solicitud de beneficio, se encuentra comprendido en el literal a), del artículo 3° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, que cita lo siguiente: Pensionistas que percibe un ingreso mensual menor al 15% de la UIT, además ostenten un único predio y/o posesión destinado a casa habitación, por lo que tendrá el descuento del 30% del Insoluto de los Arbitrios Municipales;

Que, a través del Informe N° 693-2021-GDSYH-MPC de fecha 25 de junio de 2021, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano; en atención al Memorandum N°73-2021-GAT-MPC, informa que la administrada Benedicta Nelly Chumpita Arias, cuenta con clasificación socioeconómica de “No Pobre” conforme se registra en la ficha que se adjunta;

Que, con Informe N° 170-2021-GAT-MPC de fecha 05 de julio de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria, luego de subsanar la observación, vertida en el Proveído N° 594-2021-GM-MPC, remite los actuados a la Gerencia Municipal, para la emisión del acto resolutivo de la Exoneración del pago de Arbitrios Municipales a favor de Benedicta Nelly Chumpita Arias, indicando que la administrada tiene la condición de Pensionista;

Que, mediante Informe Legal N°461-2021-GAJ-MPC, de fecha 19 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos adjuntos y en concordancia a los alcances de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, concluye que es procedente aprobar la exoneración de pagos de Arbitrios Municipales por concepto de recolección residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, a favor de la administrada Benedicta Nelly Chumpita Arias. Asimismo precisa, que cuyo acto deviene en procedente de conformidad con el artículo 3° de la precitada Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades delegadas conferidas Ordenanza N° 019-2017-MPC y contando con los vistos de la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** a partir de la fecha, la Exoneración de 30% del Pago de Arbitrios Municipales por concepto de recolección residuos sólidos, barrido de calles, parques y Jardines y seguridad ciudadana a favor de la administrada Benedicta Nelly Chumpita Arias, por

...///



**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pág. N° 03  
R.G. N° 150-2021-GM-MPC

tener la condición de Pensionista y encontrarse comprendido en los alcances del literal a) del artículo 3° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.


**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a las partes pertinentes con las formalidades de Ley, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Abg. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR  
GERENTE MUNICIPAL